

**4104** ORDEN 111/05033/1983, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Díaz Teijeiro, Cabo Fogonero de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Díaz Teijeiro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado de Estado contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1981 y 21 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Díaz Teijeiro contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1981 y 21 de abril de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**4105** ORDEN 373/90003/1984, de 8 de febrero, por la que se declara la rectificación de límites de los terrenos de la zona de Alba de Tormes, a adquirir por expropiación forzosa, con ocupación urgente, por exclusión de parcelas edificadas y edificables, según decisión del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 1981.

A los efectos pertinentes se hace público que en Consejo de Ministros celebrado el 16 de noviembre de 1983 se declara la rectificación de límites de los terrenos de la zona de Alba de Tormes, a adquirir por expropiación forzosa, con ocupación urgente, por exclusión de parcelas edificadas y edificables, que fue aprobada por el Consejo de Ministros el 30 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» núm. 55, de 5 de marzo de 1982).

Las parcelas a excluir de la expropiación son las siguientes:

Parcelación de «Los Perales», de 86,7042 hectáreas.

Urbanización «El Pinar de Alba», de 36,8322 hectáreas.

Finca «Las Casas de los Perales», de 24 hectáreas.

Parcelas números 97 a 100 del polígono primero de «Alba de Tormes», de 10,0960 hectáreas.

Quedando los terrenos a ocupar con una extensión total de 2.968,7384 hectáreas.

Madrid, 8 de febrero de 1984.

SERRA SERRA

**4106** ORDEN 373/90004/1984, de 8 de febrero, por la que se declara la urgente necesidad para la defensa y la urgente ocupación por expropiación forzosa de 506 hectáreas de terrenos para los nuevos acuartelamientos de la Plaza de Mahón (Menorca).

A los efectos pertinentes se hace público que en Consejo de Ministros celebrado el día 28 de diciembre de 1983 se declara de urgente necesidad para la defensa y la urgente ocupación por expropiación forzosa de 506 hectáreas de terrenos en el término municipal de Mahón (Menorca), para los nuevos acuartelamientos de la Plaza de Mahón (Menorca) que a continuación se detallan:

Finca	Superficie Ha
Benisermenya ... ..	194,42
San Isidro ... ..	140,03
Son Parrol ... ..	57,44
Binillauti Nou, primera segregación ... ..	52,17
Binillauti Nou, segunda segregación ... ..	28,54
Binillauti Vell ... ..	1,75
Es. Barrancó ... ..	4,23
Cala Mezquida ... ..	27,42
Total ... ..	506,00

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, los del Reglamento para su aplicación y lo previsto en los artículos 52 y 53 de la misma Ley.

Madrid, 8 de febrero de 1984.

SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**4107** ORDEN de 22 de diciembre de 1983 por la que se deniegan los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre reconversión industrial a la Empresa «Corberó, S. A.», código de identificación fiscal A.08.14587-2.

Ilmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio escrito de la Empresa «Corberó, S. A.», en solicitud de los beneficios fiscales previstos en el artículo 3.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio sobre reconversión industrial, encontrándose la Empresa incluida en el sector fabricante de aparatos electrodomésticos, línea blanca, declarado en reconversión por el Real Decreto 2200/1980, de 20 de septiembre, de conformidad con el artículo 3.º del Real Decreto 724/1982, de 26 de marzo que complementa el 2200/1980, se solicitó de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión del sector, la oportuna resolución de 1 de julio de 1982, en la que se incluye la Empresa peticionaria, resolución que no concede los beneficios fiscales que prevé la Ley, por no haberse solicitado en su momento a dicha Comisión.

Dado que la petición efectuada ante este Ministerio se realizó en 12 de enero de 1983 y la disposición final segunda de la Ley establece su finalización para el 31 de diciembre de 1982, por lo que ha de considerarse que la misma se realizó fuera de plazo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se deniega a la Empresa «Corberó, S. A.» la concesión de beneficios fiscales solicitados al amparo de la Ley 21/1982, de 9 de junio.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4108** CORRECCION de errores de la Orden de 10 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de alambres, alambres, perfiles y otras manufacturas de cobre.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 18 de diciembre de 1982, páginas 34909 a

34911, se corrige en el sentido de que en su norma cuarta, a), referente a los efectos contables, en el párrafo relativo a la exportación del producto VII, la cantidad de mercancía 3 correspondiente al producto VII.2) son 210 kilogramos, en lugar de los 219 kilogramos que figuran.

**4109** **CORRECCION de errores de la Orden de 7 de febrero de 1983 por la que se proroga y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Serval, S. A.», por Orden de 28 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio).**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1983, página 6376, columnas primera y segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, línea quinta, donde dice: «fibra textil sintética continua, tipos 410 y 210», debe decir: «fibra textil sintética continua, tipos 420 y 210».

**4110** **RESOLUCION de 27 de enero de 1984, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre habilitación de la Aduana de Almería como Aduana de destino de mercancías conducidas en régimen TIR.**

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Almería, en solicitud de que se habilite la Aduana de Almería como oficina de destino en régimen TIR y de salida para mercancías que no sean productos hortofrutícolas;

Resultando que la Junta del Puerto de Almería, en escrito de fecha 4 de mayo del pasado año, manifiesta que ha designado un área dentro del recinto portuario para las operaciones en régimen TIR;

Resultando que la Resolución de este Centro directivo de 10 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 16) habilita la Aduana de Almería como Aduana de salida para el despacho de mercancías en régimen TIR, sin distinción de su género,

Esta Dirección General, haciendo uso de la autorización otorgada por el apartado 6.3 de la Orden ministerial de Hacienda de 9 de febrero de 1977 y concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, habilita la Aduana de Almería como Aduana de destino para el despacho de mercancías conducidas en régimen TIR.

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y comercio en general.

Madrid, 27 de enero de 1984.—El Director general, Miguel Sánchez Alberti.

**4111 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

Cambios oficiales del día 15 de febrero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	153,770	154,130
1 dólar canadiense .....	123,385	123,928
1 franco francés .....	18,490	18,544
1 libra esterlina .....	220,398	221,531
1 libra irlandesa .....	175,513	176,540
1 franco suizo .....	69,500	69,821
100 francos belgas .....	278,417	279,575
1 marco alemán .....	57,006	57,248
100 liras italianas .....	9,233	9,280
1 florin holandés .....	50,532	50,734
1 corona sueca .....	19,153	19,222
1 corona danesa .....	15,644	15,696
1 corona noruega .....	19,984	20,057
1 marco finlandés .....	28,539	28,847
100 chelines austriacos .....	808,464	812,921
100 escudos portugueses .....	114,710	115,151
100 yens japoneses .....	65,755	66,050

**4112 Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 16 al 19 de febrero de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
<b>1 dólar USA:</b>		
Billete grande (1) .....	150,37	156,01
Billete pequeño (2) .....	148,87	156,01
<b>1 dólar canadiense .....</b>		
1 franco francés .....	120,22	125,33
1 libra esterlina .....	18,09	18,77
1 libra irlandesa (4) .....	216,13	224,23
1 franco suizo .....	172,23	178,69
100 francos belgas .....	68,12	70,67
1 marco alemán .....	265,02	274,95
100 liras italianas (3) .....	55,85	57,94
1 florin holandés .....	9,01	9,91
1 corona sueca .....	49,50	51,35
1 corona danesa .....	18,66	19,46
1 corona noruega .....	15,24	15,89
1 marco finlandés .....	19,47	20,30
100 chelines austriacos .....	25,87	26,97
100 escudos portugueses (5) .....	789,24	822,79
100 yens japoneses .....	107,83	112,41
	64,52	66,52
<b>Otros billetes:</b>		
1 dirham .....	15,57	16,22
100 francos CFA .....	36,35	37,47
1 cruzeiro .....	0,11	0,12
1 bolívar .....	10,28	10,60
1 peso mejicano .....	0,82	0,85
1 rial árabe saudita .....	42,84	44,17
1 diner kuwaiti .....	490,13	505,29

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
- (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
- (3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.
- (4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.
- (5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 16 de febrero de 1984.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**4113** **RESOLUCION de 2 de febrero de 1984, de la Dirección Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto: «1-CO-312. Desdoblamiento de calzada CN-IV de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 406,620 al 409,920. Tramo: Cuesta de los Visos».**

Citación para titulares de derechos, no comprendidos en anterior convocatoria.

Con fecha 20 de septiembre de 1982 y comunicación a esta Dirección Provincial el 14 de octubre de 1982, una vez realizado el replanteo previo y la comprobación de los bienes y derechos a ocupar, la Dirección General de Carreteras ha resuelto la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra «1-CO-312. Desdoblamiento de calzada, CN-IV de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 406,620 al 409,920. Tramo: Cuesta de los Visos», considerándose de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación de 18 de diciembre de 1954, al estimarse implícita la declaración de urgencia por aplicación de lo dispuesto en el párrafo B, del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.